ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO GGC-109-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y QUIMMEC S.A.S

TIPO DE CONTRATO SUMINISTRO	**CONTRATO No.** GGC-109-2024
CONTRATISTA QUIMMEC S.A.S	**NIT.** 900.928.574-4
DELEGADO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CARLOS EDUARDO BARBOSA SUAREZ	**CÉDULA DE CIUDADANIA** No. 1.022.390.985 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN: Calle 56D SUR No. 71B-24	**TELÉFONO** 3214186529 - FAX: 9062956
CORREO ELECTRÓNICO	carlos.barbosa@quimmec.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, con domicilio en esta ciudad, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)** cargo para el cual fue encargada mediante Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, CARLOS EDUARDO BARBOSA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.390.985, obrando en su condición de Representante Legal de **QUIMMEC S.A.S.**, identificado con NIT. 900.928.574-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 1** y, **PRÓRROGA No. 1**, al **CONTRATO DE SUMINISTRO GGC-109-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que EL ICA y EL CONTRATISTA celebraron el contrato de Suministro No. **GGC-109-2024**, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA**."**. 2.** Que previo el cumplimiento de requisitos legales, el 21 de octubre de 2024 se suscribió acta de inicio entre los supervisores designados y el representante legal de la empresa contratista, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que el valor del contrato asciende a la suma **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($187.689.940) incluido IVA** y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **4.** Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló hasta el día 30 de noviembre de 2024. **5.** Que mediante Radicado SISAD No. 20243133293 del 21 de noviembre de 2024 la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico solicitó la adición por un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.643.600)** incluido IVA y una prórroga por veinticuatro (24) días calendarios al contrato de acuerdo con lo siguiente:

(…) Ítem 56. Con el propósito de continuar con las actividades propias de los programas de sanidad animal y vigilancia epidemiológica, relacionados con las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa,

brucelosis, tuberculosis, rabia silvestre, encefalitis equina, peste porcina clásica, salmonelosis, influenza aviar, Newcastle y encefalopatía espongiforme bovina), las enfermedades de vigilancia especial y las enfermedades exóticas, la Subgerencia de Protección Animal requiere contar con materiales e insumos adicionales, esenciales para la toma de muestras, su análisis y diagnóstico. Estos elementos son de vital importancia para llevar a cabo las actividades misionales de los programas sanitarios y poder obtener resultados precisos y confiables, lo que permite mantener los estatus sanitarios certificados ante la OMSA (libre de fiebre aftosa, libre de peste porcina clásica, libre de peste bovina, libre de peste de los pequeños rumiantes, libre de perineumonía contagiosa bovina y de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina) y auto declarados ante la OMSA (libre de Newcastle, libre de influenza aviar, libre de enfermedad de las manchas blancas y enfermedad de cabeza amarilla). Los estatus sanitarios alcanzados son fundamentales para garantizar la sanidad animal en el territorio nacional, así como para mantener los mercados internacionales ya abiertos y explorar nuevas oportunidades comerciales para el país. En la solicitud inicial de Bolsa de cierre hermético 30x45cm se solicitó exclusivamente la cantidad necesaria para el monitoreo anual de los planes su sectoriales del año 2024, es decir 120 paquetes x 100 unds cada paquete. No obstante, se requiere adicionar 96 paquetes de bolsas, cantidad necesaria para abastecer completamente el programa. Ítem 67. Con el propósito de continuar con las actividades propias de los programas de sanidad animal y vigilancia epidemiológica, relacionados con las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis, rabia silvestre, encefalitis equina, peste porcina clásica, salmonelosis, influenza aviar, Newcastle y encefalopatía espongiforme bovina), las enfermedades de vigilancia especial y las enfermedades exóticas, la Subgerencia de Protección Animal requiere contar con materiales e insumos adicionales, esenciales para la toma de muestras, su análisis y diagnóstico. Estos elementos son de vital importancia para llevar a cabo las actividades misionales de los programas sanitarios y poder obtener resultados precisos y confiables, lo que permite mantener los estatus sanitarios certificados ante la OMSA (libre de fiebre aftosa, libre de peste porcina clásica, libre de peste bovina, libre de peste de los pequeños rumiantes, libre de perineumonía contagiosa bovina y de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina) y auto declarados ante la OMSA (libre de Newcastle, libre de influenza aviar, libre de enfermedad de las manchas blancas y enfermedad de cabeza amarilla). Los estatus sanitarios alcanzados son fundamentales para garantizar la sanidad animal en el territorio nacional, así como para mantener los mercados internacionales ya abiertos y explorar nuevas oportunidades comerciales para el país. En la solicitud inicial de Bolsa plástica con cierre hermético 27 x28 cm se solicitó exclusivamente la cantidad necesaria para el monitoreo anual de los planes su sectoriales del año 2024, es decir 20 paquetes x 50 unds cada paquete. No obstante, se requiere adicionar 10 paquetes de bolsas, cantidad necesaria para abastecer completamente el programa. Ítem 69. Con el propósito de continuar con las actividades propias de los programas de sanidad animal y vigilancia epidemiológica, relacionados con las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis, rabia silvestre, encefalitis equina, peste porcina clásica, salmonelosis, influenza aviar, Newcastle y encefalopatía espongiforme bovina), las enfermedades de vigilancia especial y las enfermedades exóticas, la Subgerencia de Protección Animal requiere contar con materiales e insumos adicionales, esenciales para la toma de muestras, su análisis y diagnóstico. Estos elementos son de vital importancia para llevar a cabo las actividades misionales de los programas sanitarios y poder obtener resultados precisos y confiables, lo que permite mantener los estatus sanitarios certificados ante la OMSA (libre de fiebre aftosa, libre de peste porcina clásica, libre de peste bovina, libre de peste de los pequeños rumiantes, libre de perineumonía contagiosa bovina y de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina) y auto declarados ante la OMSA (libre de Newcastle, libre de influenza aviar, libre de enfermedad de las manchas blancas y enfermedad de cabeza amarilla). Los estatus sanitarios alcanzados son fundamentales para garantizar la sanidad animal en el territorio nacional, así como para mantener los mercados internacionales ya abiertos y explorar nuevas

oportunidades comerciales para el país. En la solicitud inicial de Bolsa plástica con cierre hermético 14 cm x 10 cm se solicitó exclusivamente la cantidad necesaria para el monitoreo anual de los planes su sectoriales del año 2024, es decir 300 Bolsas x 100 unds cada paquete. No obstante, se requiere adicionar 100 paquetes de bolsas, cantidad necesaria para abastecer completamente el programa. Ítem 70. Con el propósito de continuar con las actividades propias de los programas de sanidad animal y vigilancia epidemiológica, relacionados con las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis, rabia silvestre, encefalitis equina, peste porcina clásica, salmonelosis, influenza aviar, Newcastle y encefalopatía espongiforme bovina), las enfermedades de vigilancia especial y las enfermedades exóticas, la Subgerencia de Protección Animal requiere contar con materiales e insumos adicionales, esenciales para la toma de muestras, su análisis y diagnóstico. Estos elementos son de vital importancia para llevar a cabo las actividades misionales de los programas sanitarios y poder obtener resultados precisos y confiables, lo que permite mantener los estatus sanitarios certificados ante la OMSA (libre de fiebre aftosa, libre de peste porcina clásica, libre de peste bovina, libre de peste de los pequeños rumiantes, libre de perineumonía contagiosa bovina y de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina) y auto declarados ante la OMSA (libre de Newcastle, libre de influenza aviar, libre de enfermedad de las manchas blancas y enfermedad de cabeza amarilla). Los estatus sanitarios alcanzados son fundamentales para garantizar la sanidad animal en el territorio nacional, así como para mantener los mercados internacionales ya abiertos y explorar nuevas oportunidades comerciales para el país. En la solicitud inicial de Bolsa plástica con cierre hermético 20-24 cm se solicitó exclusivamente la cantidad necesaria para el monitoreo anual de los planes su sectoriales del año 2024, es decir 20 bolsas x 100 unds cada paquete. No obstante, se requiere adicionar 10 paquetes de bolsas, cantidad necesaria para abastecer completamente el programa. Ítem 218. Con el propósito de continuar con las actividades propias de los programas de sanidad animal y vigilancia epidemiológica, relacionados con las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis, rabia silvestre, encefalitis equina, peste porcina clásica, salmonelosis, influenza aviar, Newcastle y encefalopatía espongiforme bovina), las enfermedades de vigilancia especial y las enfermedades exóticas, la Subgerencia de Protección Animal requiere contar con materiales e insumos adicionales, esenciales para la toma de muestras, su análisis y diagnóstico. Estos elementos son de vital importancia para llevar a cabo las actividades misionales de los programas sanitarios y poder obtener resultados precisos y confiables, lo que nos permite mantener los estatus sanitarios certificados ante la OMSA (libre de fiebre aftosa, libre de peste porcina clásica, libre de peste bovina, libre de peste de los pequeños rumiantes, libre de perineumonía contagiosa bovina y de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina) y auto declarados ante la OMSA (libre de Newcastle, libre de influenza aviar, libre de enfermedad de las manchas blancas y enfermedad de cabeza amarilla). Los estatus sanitarios alcanzados son fundamentales para garantizar la sanidad animal en el territorio nacional, así como para mantener los mercados internacionales ya abiertos y explorar nuevas oportunidades comerciales para el país. En la solicitud inicial Frasco de vidrio boca ancha con tapa para contacto de alimentos y bebidas de 300 ml se solicitó exclusivamente la cantidad necesaria para el monitoreo anual de los planes su sectoriales del año 2024, es decir 1240 unidades, No obstante, se requiere adicionar 260 unidades, cantidad necesaria para abastecer completamente el programa. Ítem 245. Con el propósito de continuar con las actividades propias de los programas de sanidad animal y vigilancia epidemiológica, relacionados con las enfermedades de control oficial (fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis, rabia silvestre, encefalitis equina, peste porcina clásica, salmonelosis, influenza aviar, Newcastle y encefalopatía espongiforme bovina), las enfermedades de vigilancia especial y las enfermedades exóticas, la Subgerencia de Protección Animal requiere contar con materiales e insumos adicionales, esenciales para la toma de muestras, su análisis y diagnóstico. Estos elementos son de vital importancia para llevar a cabo las actividades misionales de los programas sanitarios y poder obtener resultados precisos y confiables, lo que nos permite mantener los estatus sanitarios certificados

ante la OMSA (libre de fiebre aftosa, libre de peste porcina clásica, libre de peste bovina, libre de peste de los pequeños rumiantes, libre de perineumonía contagiosa bovina y de riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina) y auto declarados ante la OMSA (libre de Newcastle, libre de influenza aviar, libre de enfermedad de las manchas blancas y enfermedad de cabeza amarilla). Los estatus sanitarios alcanzados son fundamentales para garantizar la sanidad animal en el territorio nacional, así como para mantener los mercados internacionales ya abiertos y explorar nuevas oportunidades comerciales para el país. En la solicitud inicial de Gel refrigerante de 250 a 500 gr se solicitó exclusivamente la cantidad necesaria para el monitoreo anual de los planes subsectoriales del año 2024, es decir 15 cajas x 48 unidades cada una. No obstante, se requiere adicionar 5 cajas, cantidad necesaria para abastecer completamente el programa.

Por lo tanto se requiere adicionar el contrato GGC-109-2024 por un valor de hasta $**11.643.600.** En ese sentido se procede a relacionar las cantidades adicionales de los siguientes ítems del lote de elementos 56, 67, 69, 70, 218, 245 quedando así:

ítem	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación adjudicada	Garantía de fábrica (meses)	Garantía adicional (meses)	Cantidad total adición	Cantidad SPA
56	Bolsa de cierre hermético 30x45cm	NACIONAL Kit Pack.	Paquete x 100	12	12	96	96
67	Bolsa plástica con cierre hermético 27 x28 cm	NACIONAL Kit Pack.	Paquete X 50 unidades	12	12	10	10
69	Bolsa plástica con cierre hermético 14 cm x 10 cm	NACIONAL Kit Pack.	Bolsa x 100	12	12	100	100
70	Bolsa plástica con cierre hermético 20-24 cm	NACIONAL Kit Pack.	Paquete x 100	12	12	10	10
218	Frasco de vidrio boca ancha con tapa para contacto de alimentos y bebidas de 300 ml	Discordoba. Ref: EA3370BM24C	Unidad	12	12	260	260
245	Gel refrigerante de 250 a 500 gr.	BIOTHERMICS	Caja x 48 unidades	12	12	5	5

6. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 27324 de fecha 27 de febrero de 2024 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que soporta el pago del valor adicional. **7.** Que, en tal sentido, en la actualidad se cuenta con los recursos correspondientes para adicionar este contrato, con el fin de que este pueda dar continuidad y contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales de la subgerencia. **8.** Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente de los fines estatales. **9.** Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)". **10.** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". **11.** En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales: Conforme al "Artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)". **12.** A su vez, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)", entre otros.**13**. Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Así mismo, es importante destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 la cual indicó: "(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)" **14.** De acuerdo con las consideraciones señaladas previamente, resulta evidente que los pronunciamientos jurisprudenciales en varias ocasiones han reconocido la posibilidad de llevar a cabo modificaciones a los contratos estatales estableciendo como límite su objeto. Por lo tanto, el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal.**15.** Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, frente al plazo del contrato determinó lo siguiente: "(…) el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello, puede ser materia de modificaciones (…)". **16.** En el mismo sentido el Consejo de Estado por medio de sentencia del 24 de agosto del 2005 afirmó: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobre entiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)". **17.** Ahora bien, la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **18.** Finalmente, es importante resaltar del concepto emitido el 13 de agosto del 2009, por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual estableció que la modificación de un contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Al respecto la Sala de Consulta indicó lo siguiente: *" (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas de la ley 80 de 1993: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y*

la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado (...)" **19.** En ese sentido, es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **20.** Que la presente adición no sobrepasa los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, el cual consagra: "*ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." **21.** Que, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación es técnica, jurídica y económicamente viable, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente ADICIÓN No. 1 y PRÓRRROGA No. 1 al Contrato GGC-109-2024; incluyendo las cantidades adicionadas a los ítems del lote de elementos No. 56, 67, 69, 70, 218, 245 de la cláusula tercera, adicionando al valor establecido la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.643.600)** incluido IVA y prorrogando el contrato **por veinticuatro (24) días calendarios más**; el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**, quedando de la siguiente manera:

ítem	Descripción Técnica adjudicada	Marca y referencia adjudicada	Presentación adjudicada	Garantía de fábrica (meses)	Garantía adicional (meses)	Cantidad total adición	Cantidad LDV	Cantidad LNDV	Cantidad LANIP	Cantidad LDF	Cantidad LDF&MR	Cantidad LANIA	Cantidad SPA	Cantidad Total
56	Bolsa de cierre hermético 30x45cm	NACIONAL Kit Pack.	Paquete x 100	12	12	96		1		20	2	12	216	251
67	Bolsa plástica con cierre hermético 27 x28 cm	NACIONAL Kit Pack.	Paquete X 50 unidades	12	12	10			9	12			30	51
69	Bolsa plástica con cierre hermético 14 cm x 10cm	NACIONAL Kit Pack.	Bolsa x 100	12	12	100			20	8		20	400	448
70	Bolsa plástica con cierre hermético 20 – 24 cm	NACIONAL Kit Pack.	Paquete x 100	12	12	10			4	8		7	30	49
218	Frasco de vidrio boca ancha con tapa para contacto de alimentos y bebidas de 300 ml	Discordoba Ref. EA3370BM24C	Unidad	12	12	260							1500	1500

245	Gel refrigerante de 250 a 500 gr	BIOTHERMICS	Caja x 48 unidades	12	12	5							20	20

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR al valor dispuesto en la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato GGC-109-2024, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.643.600)** incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27324 de fecha 27 de febrero de 2024, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, la cual quedará así: "***CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor total del presente contrato asciende a la suma de* ***CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($199.333.540)****, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la entidad. Valor que corresponde a la adjudicación de 5 ítems de reactivos y 67 ítems de elementos conforme a la propuesta presentada por el contratista y anexo de distribución de la siguiente manera de los ítems".* **CLÁUSULA TERCERA:** El INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor adicionado, esto es, la suma de **ONCE MILLONES SEISICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISICIENTOS PESOS M/CTE ($11.643.600)** incluido IVA, EN PAGOS PARCIALES DEPENDIENDO DE LA (S) ENTREGA (S),conforme con el cronograma de entrega, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de presentación del informe del cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, previa validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO** del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PRORROGAR-** el plazo dispuesto en la **CLÁUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN** en veinticuatro (24) días calendarios más, a partir 01 de diciembre de 2024 la cual quedará así: "***CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será* ***hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2024****, contados a partir del día siguiente al cumplimiento del último requisito de ejecución (acta de inicio y aprobación de póliza), previo perfeccionamiento y legalización del contrato. La vigencia del contrato resultante del presente proceso será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más."* **CLÁUSULA QUINTA – EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la póliza establecida dentro de la cláusula décima segunda del contrato GGC-109-2024 actualizada y acorde con la presente adición y los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prorroga contractual **CLÁUSULA SEXTA –** MODIFICAR la **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** la cual quedará así: ***"CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL****: La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2024 con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal 27324 de fecha 27 de febrero de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA. Su imputación presupuestal se hará de la siguiente manera:*

PROYECTO DE INVERSIÓN		***Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional***			
		Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional			
Código BPIN		***202300000000139***			
		202300000000133			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
16624	*C-1707-1100-6-30204A-1707018-02*	*Propios-20*	*24PAA-OFN-203-BS Contratar la adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA*	*$ 2.624.538.050*	*$ 80.450.300*
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	*Propios-21*		*$ 3.388.610.416*	*$ 0*

	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	*Propios-20*		*$ 5.986.460.747*	*$ 62.997.740*
27324	*C-1707-1100-6-30204A-1707047-02*	*Nación-10*		*$ 266.000.000*	*$ 0*
	C-1707-1100-6-30204A-1707048-02	*Nación-10*		*$ 79.785.000*	*$ 0*
	C-1707-1100-6-30204A-1707050-02	*Nación-10*		*$ 604.215.000*	*$ 44.241.900*
					$ 11.643.600
TOTAL				***$ 12.949.609.213***	***$ 199.333.540***

CLÁUSULA SÉPTIMA- La presente adición y prorroga se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II; para su ejecución requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA-** Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO **GGC 109-2024**, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Miguel Ángel Téllez Sandoval – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Andres Álvarez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabián Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Angie Catalina Correa González – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Nely Sanchez Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General.